

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del giro postal, admitiéndose solo saldos en las suscripciones de trimestre, y sucesivamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas si año y cincuenta sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de carácter de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción. Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abona con arreglo á la tarifa que su meneficencia se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 18 de Julio de 1911)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

##### CIRCULAR

Habiéndose dado algunos casos de fiebre tifoidea (glosopeda) en diferentes Municipios de Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya y Alava, apesar de las precauciones tomadas por el Gobierno, en evitación de que se propagara al ganado de nuestro país la citada enfermedad, que hace ya algunos años viene causando grandes pérdidas en las especies animales receptibles (ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda) en diferentes territorios europeos y americanos, es necesario que por nuestra parte nos esforcemos en evitar, á todo trance, que se extienda dicha enfermedad, cuya contagiosidad enorme, es de todos conocida.

Al citado fin, recuerdo á los Jefes de las estaciones de ferrocarriles de la provincia:

1.º La obligación que tienen de hacer limpiar escrupulosamente y de desinfectar después, según la técnica recomendada y descrita en el anejo 2.º del vigente reglamento de Policía Sanitaria de los animales domésticos, todo el material que destinen al transporte de los mismos.

2.º Que la desinfección del material de transporte que haya conducido animales, ha de ser presenciada por un vigilante delegado de la Intervención del Estado, ó en defecto de este funcionario, por el Veterinario titular de la localidad en donde radique la estación de desinfección de la Compañía.

Desde luego, queda terminantemente prohibida la circulación del ganado vacuno, de cerda, lanar y cabrío, fuera de su Municipio habitual, á no ser que la persona encargada de conducir estas reses, sea portadora del correspondiente certificado de origen y sanidad, expedido por el Veterinario titular del pueblo de procedencia, y con el visto bueno del Alcalde.

Como estas medidas son de utilidad general, y, por consiguiente, á todos interesa atajar el incremento y evitar la propagación de la epizootia, que siempre ocasiona bajas en los rebaños y piaras, á más de las consiguientes pérdidas por entiaquecimiento, disminución en la cantidad de leche producida, etc., los Alcaldes, al recibir el presente Boletín, lo leerán á los Veterinarios, Subdelegados de Sanidad Veterinaria, Jefes de las estaciones de ferrocarriles, ganaderos, etc., etc., obligandoles al cumplimiento de lo que aquí se ordena, y dándoles todas las facilidades posibles para que, cada cual, en la parte que le concierne, se apresure á cumplirlo.

En el caso de que dentro del término de cualquiera Municipio de esta provincia, se presentara alguna res de las especies bovina, ovina, caprina ó porcina, atacada ó sospechosa de padecer esta enfermedad, recuerdo á todo ciudadano que tuviera noticia ó sospecha de su existencia, la obligación que tiene de ponerlo en conocimiento de la autoridad municipal correspondiente, para que ésta, con la mayor brevedad posible, dé cuenta á este Gobierno de provincia, y el Gobernador pueda, de acuerdo con el Inspector de Higiene pecuaria, dictar las medidas de orden sanitario y prescripciones

legales para evitar la propagación de la citada epizootia; y

Por último, encarezco al Sr. Inspector provincial de Higiene Pecuaria y Sanidad Veterinaria, vigile el cumplimiento de estas disposiciones y las vigentes relativas á higiene y sanidad de los ganados, cuidando de comunicarme, con la urgencia posible, las faltas ó deficiencias que note en el cumplimiento del servicio, sean cometidas por las autoridades

locales, Veterinarios en ejercicio, ganaderos, Compañías ferroviarias, etc., á quienes recuerdo lo penas que en el citado Reglamento se consiguan para los infractores de aquellas disposiciones, cuyas responsabilidades exigirá sin contemplación alguna.

León 14 de Julio de 1911.

El Gobernador,  
José Corral y Larre

#### RELACION de las licencias de caza, pesca y uso de armas, expedidas por este Gobierno en el mes de la fecha:

Número de orden	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase de licencia
275	Cuevas	Pedro González	Pesca
276	Corullón	Antonio Arias	Caza
277	La Mata	Paustino Alvarez	Pesca
278	Tolibia	Antonio González	Caza
279	Acevedo	Daniel Rodríguez	Pesca
280	Otero	Domingo Martínez	Idem
281	La Candana	Antonio Robles	Idem
282	Vilagón	José María Combarros	Uso de armas
283	Roquejo	Felipe García	Idem
284	Benavides	Juan Fernández	Pesca
285	Toral de los Vados	Pedro Voces	Idem
286	Idem	Fidel Ares	Idem
287	Valdecastillo	Mariano del Río	Idem
288	Villafranca	Miguel Pérez	Caza
289	Vajeros	Quirino González	Pesca
290	Corullón	Magín Novo	Idem
291	Benavides	Teodoro de la Torre	Idem
292	Riáño	Francisco Solares	Idem
293	Matallana	Vicente Gutiérrez	Idem
294	Villalfeide	Antonio González	Idem
295	Crémenes	Faustino Díez	Idem
296	Villavandre	Baltasar Vajbuena	Idem
297	Huelde	Juan Tejerina	Idem
298	La Mata	Felipe Fernández	Idem
299	Galleguillos	Nemesio Collantes	Idem
300	Crémenes	Francisco Rodríguez	Idem
301	Villananza	Daniel Yebra	Idem
302	Aleja	Mariano Rodríguez	Idem
303	Las Salas	Isidro de Ponga	Idem
304	Palacios de Valdurná	Pedro Pérez	Caza
305	La Bañeza	Bernardino Fernández	Idem
306	Cuevas	Pedro González	Idem
307	León	Paulino López	Idem
308	Ventosa	Baltasar Moreno	Pesca
309	León	Félix Núñez	Uso de armas

Número de orden	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase de licencia	Número de orden	NOMBRES	Clase de terreno	Vecindad
310	Veneros	Dionisio Villa	Caza	19	Felipe de la Fuente	Centenal	Roperuelos
311	San Pedro de Olleros	Gregorio Hidalgo	Uso de armas	20	Miguel Casasola	Idem	Idem
312	Carbajal	Francisco Gaitero	Caza	21	Pablo Fernández Canto	Idem	Idem
313	León	Julio Fernández	Idem	22	Felipe de la Fuente	Idem	Idem
314	La Bañeza	Marcelino Martínez	Idem	23	Antonio Fernández	Trigal	Idem
315	Villafranca	Juan López	Pesca	24	Gabriel Fernández	Idem	Idem
316	Idem	Indalecio González	Idem	25	Manuel Díez	Centenal	Idem
317	Las Salas	Carlos Tejerina	Idem	26	Cayetano Astorga	Idem	Idem
318	Astorga	Sabino Geijo	Idem	27	Marcos Cuesta	Idem	Idem
319	Boñar	Justo Alonso	Idem	28	Aquillino Ramón	Idem	Idem
320	Laguna	Anacleto López	Idem	29	Antonía Fernández	Idem	Idem
321	Redipollos	Donato Alonso	Idem	30	Manuel García	Idem	Idem
322	Camposolillo	Adolfo Fernández	Idem	31	Agustín Ramón	Idem	Idem
323	Crémenes	Angel González	Caza	32	Ramón Valle Bustillo	Idem	Idem
324	Grajal de Campos	Luis Aguado	Pesca	33	Generoso Trapote	Trigal	Idem
325	Santa María de la Isla	Antonio Ramos	Caza	34	Policarpo Cuesta	Centenal	Valcabado
326	Palacios la Valduerna	Manuel Marqués	Idem	35	Deogracias Casasola	Idem	Roperuelos
327	Cofinal	Saturnino Díez	Pesca	36	José de la Mata	Idem	Idem
328	Coruilón	Francisco González	Idem	37	Eulalia del Canto	Idem	Idem
329	Idem	Antonio Arias	Idem	38	Narciso García	Idem	Idem
330	Armellada	Félix Carrizo	Idem	39	Robustiano Prieto	Idem	Valcabado
331	Villamanín	Maximino Suárez	Idem	40	Manuel García	Idem	Roperuelos
332	Aleje	Felipe Recio	Idem	41	Domingo Santos	Trigal	Idem
333	Crémenes	Mariano Sánchez	Idem	42	Celedonia de la Mata	Centenal	Idem
334	Idem	Eleuterio Fernández	Idem	43	Narciso García	Trigal	Idem
335	Riaño	Victor Alvarez	Idem	44	Francisco Barragán	Idem	Idem
336	Las Salas	Camilo Fernández	Idem	45	Narciso Santos	Idem	Idem
337	Castro	Lázaro González	Idem	46	Lorenzo Astorga	Idem	Idem
338	Armada	Benito del Río	Idem	47	Felipe de la Fuente	Idem	Idem
339	Santibáñez	Estanislao Arias	Idem	48	Manuel Díez	Idem	Idem
340	Boñar	Alvaro Sáinz	Idem	49	Marcos de la Cuesta	Idem	Idem
341	Láncara	Segundo Alvarez	Idem	50	Felipe de la Fuente	Idem	Idem
342	Idem	Beltrán Fernández	Idem	51	María de la Fuente	Idem	Idem
343	Villafranca	Diego Jesús García	Idem	52	Manuel Blanco	Idem	Idem
344	Vilela	Rafael Cuadrado	Idem	53	Sabina Barragán Trapote	Idem	Idem
345	Villamediana	Marceliano Fernández	Caza	54	Gabriel Fernández	Idem	Idem
346	Matilla	Casimiro de la Torre	Idem	55	Felipe de la Fuente	Idem	Idem
347	Riaño	Epifanio Baños	Pesca	56	Narciso García	Idem	Idem
348	Idem	Telesforo Sierra	Idem	57	Generoso Trapote	Idem	Idem
349	Burón	Eulogio Canal	Idem	58	Felipe de la Fuente	Idem	Idem
350	Grajal de Campos	Tomás Domínguez	Idem	59	Lázaro García	Idem	Idem
351	Villafranca del Bierzo	Manuel González	Idem	60	José de la Mata	Idem	Idem
352	La Bañeza	Vicente García	Idem	61	Jorge Alonso	Idem	Idem
353	Puente Domingo Flórez	Jesús Barrios	Caza	62	Angela Santos	Idem	Valcabado
354	Idem	Manuel Mallo	Idem	63	Fruitos Trapote	Idem	Roperuelos
355	Barrio de las Ollas	José Díez del Río	Pesca	64	Tomás de la Fuente	Idem	Valcabado
356	Quintanilla	Roque Presa	Idem	65	Manuel Díez	Centenal	Roperuelos
357	Idem	Diego García	Idem	66	Narciso García	Trigal	Idem
358	León	Carlos del Río	Caza	67	Francisco Cuesta	Idem	Idem
				68	Francisco Cuesta	Idem	Idem
				69	Elias Ramos	Idem	Valcabado
				70	Justo Santos	Idem	Idem
				71	Felipe Fernández	Idem	Roperuelos
				72	Felipe de la Fuente Pozo	Centenal	Idem
				73	Casimiro Fernández	Idem	Idem
				74	Felipe Fernández	Idem	Idem
				75	Esteban Simón	Idem	Idem
				76	Bernardo Redondo	Idem	Idem
				77	Lorenzo Astorga	Idem	Idem
				78	Ciffo Osorio	Idem	Moscas
				79	Clemente Martínez Barragán	Idem	Roperuelos
				80	Justo Santos	Idem	Idem
				81	Narciso García	Idem	Idem
				82	Casimiro Fernández	Idem	Idem
				83	José del Canto	Idem	Idem
				84	Manuel Díez	Idem	Idem
				85	Baltasar Díez	Idem	Idem
				86	Francisco del Canto	Idem	Idem
				87	Esteban Fernández	Idem	Idem
				88	Bernardo Redondo	Idem	Idem
				89	Valeriano de la Fuente	Idem	Idem
				90	Francisco Fernández	Idem	Idem
				91	Domingo Pérez	Trigal	Idem
				92	Gabriel Fernández	Idem	Idem
				93	Lorenzo Redondo	Idem	Idem
				94	Francisco del Canto	Idem	Idem
				95	Demetrio Casado	Idem	Idem
				96	Francisco Fernández	Idem	Idem
				97	Agustín Román	Idem	Idem
				98	Elias Ramos	Idem	Valcabado
				99	Bernardo Alejo	Idem	Idem
				100	Miguel Trapote	Idem	Roperuelos
				101	Agustín del Canto	Idem	Idem
				102	María de la Fuente	Idem	Idem
				103	Miguel Simón	Idem	Idem

León 30 de Junio de 1911.—El Gobernador, José Corral y Larre.

**OBRAS PÚBLICAS PROVINCIA DE LEÓN**

RELACION nominal de propietarios, rectificada, á quienes en todo ó en parte se ocupan fincas con la construcción de los trozos 3.º y 4.º de la carretera de Valderas á la de Madrid á La Coruña.

**Término municipal de Roperuelos**

Número de orden	NOMBRES	Clase de terreno	Vecindad
1	Clemente Navarro	Monte y barcilar	Santa María del Páramo
2	María de la Fuente	Centenal	Roperuelos
3	Gregorio Fernández	Idem	Idem
4	Domingo Pérez	Idem	Idem
5	Clemente Martínez	Idem	Idem
6	Robustiano Prieto	Idem	Valcabado
7	Froilán Fernández	Idem	Roperuelos
8	Celedonio Mata	Idem	Idem
9	Manuela del Canto	Idem	Valcabado
10	Lorenzo Ramón	Idem	Roperuelos
11	José Barragán	Idem	Idem
12	Generoso Trapote	Idem	Idem
13	Agustín Ramón	Idem	Idem
14	Angela Rodríguez	Idem	Valcabado
15	Idros. de Francisco Santos	Trigal	Roperuelos
16	José Mata	Idem	Idem
17	Justo Santos	Idem	Idem
18	Generoso Trapote	Idem	Idem

19	Felipe de la Fuente	Centenal	Roperuelos
20	Miguel Casasola	Idem	Idem
21	Pablo Fernández Canto	Idem	Idem
22	Felipe de la Fuente	Idem	Idem
23	Antonio Fernández	Trigal	Idem
24	Gabriel Fernández	Idem	Idem
25	Manuel Díez	Centenal	Idem
26	Cayetano Astorga	Idem	Idem
27	Marcos Cuesta	Idem	Idem
28	Aquillino Ramón	Idem	Idem
29	Antonía Fernández	Idem	Idem
30	Manuel García	Idem	Idem
31	Agustín Ramón	Idem	Idem
32	Ramón Valle Bustillo	Idem	Idem
33	Generoso Trapote	Trigal	Idem
34	Policarpo Cuesta	Centenal	Valcabado
35	Deogracias Casasola	Idem	Roperuelos
36	José de la Mata	Idem	Idem
37	Eulalia del Canto	Idem	Idem
38	Narciso García	Idem	Idem
39	Robustiano Prieto	Idem	Valcabado
40	Manuel García	Idem	Roperuelos
41	Domingo Santos	Trigal	Idem
42	Celedonia de la Mata	Centenal	Idem
43	Narciso García	Trigal	Idem
44	Francisco Barragán	Idem	Idem
45	Narciso Santos	Idem	Idem
46	Lorenzo Astorga	Idem	Idem
47	Felipe de la Fuente	Idem	Idem
48	Manuel Díez	Idem	Idem
49	Marcos de la Cuesta	Idem	Idem
50	Felipe de la Fuente	Idem	Idem
51	María de la Fuente	Idem	Idem
52	Manuel Blanco	Idem	Idem
53	Sabina Barragán Trapote	Idem	Idem
54	Gabriel Fernández	Idem	Idem
55	Felipe de la Fuente	Idem	Idem
56	Narciso García	Idem	Idem
57	Generoso Trapote	Idem	Idem
58	Felipe de la Fuente	Idem	Idem
59	Lázaro García	Idem	Idem
60	José de la Mata	Idem	Idem
61	Jorge Alonso	Idem	Idem
62	Angela Santos	Idem	Valcabado
63	Fruitos Trapote	Idem	Roperuelos
64	Tomás de la Fuente	Idem	Valcabado
65	Manuel Díez	Centenal	Roperuelos
66	Narciso García	Trigal	Idem
67	Francisco Cuesta	Idem	Idem
68	Francisco Cuesta	Idem	Idem
69	Elias Ramos	Idem	Valcabado
70	Justo Santos	Idem	Idem
71	Felipe Fernández	Idem	Roperuelos
72	Felipe de la Fuente Pozo	Centenal	Idem
73	Casimiro Fernández	Idem	Idem
74	Felipe Fernández	Idem	Idem
75	Esteban Simón	Idem	Idem
76	Bernardo Redondo	Idem	Idem
77	Lorenzo Astorga	Idem	Idem
78	Ciffo Osorio	Idem	Moscas
79	Clemente Martínez Barragán	Idem	Roperuelos
80	Justo Santos	Idem	Idem
81	Narciso García	Idem	Idem
82	Casimiro Fernández	Idem	Idem
83	José del Canto	Idem	Idem
84	Manuel Díez	Idem	Idem
85	Baltasar Díez	Idem	Idem
86	Francisco del Canto	Idem	Idem
87	Esteban Fernández	Idem	Idem
88	Bernardo Redondo	Idem	Idem
89	Valeriano de la Fuente	Idem	Idem
90	Francisco Fernández	Idem	Idem
91	Domingo Pérez	Trigal	Idem
92	Gabriel Fernández	Idem	Idem
93	Lorenzo Redondo	Idem	Idem
94	Francisco del Canto	Idem	Idem
95	Demetrio Casado	Idem	Idem
96	Francisco Fernández	Idem	Idem
97	Agustín Román	Idem	Idem
98	Elias Ramos	Idem	Valcabado
99	Bernardo Alejo	Idem	Idem
100	Miguel Trapote	Idem	Roperuelos
101	Agustín del Canto	Idem	Idem
102	María de la Fuente	Idem	Idem
103	Miguel Simón	Idem	Idem

Número de orden	NOMBRES	Clase de terreno	Vecindad
104	Gregorio Fernández	Centenal	Roperuelos
105	Frutos Trapote	Idem	Idem
106	Eugenio Cuesta	Idem	Idem
107	Generoso Trapote	Idem	Idem
108	Manuel Díez	Idem	Idem
109	Camino-María Ancha	Idem	Idem
110	Anselmo de la Mata	Idem	Idem
111	Francisco Santos	Idem	Idem
112	Clemente Martínez	Idem	Idem
113	Santiago Barragán	Idem	Idem
114	Lorenza de Lera	Idem	Idem
115	Manuel Barragán	Idem	Idem
116	Camino	Idem	Idem
117	Clemente Martínez	Idem	Idem
118	Lorenzo Ramón	Idem	Idem
119	Agustín Ramón	Idem	Idem
120	Miguel Fernández	Idem	Idem
121	Domingo Pérez	Idem	Idem
122	Gabriel Fernández	Idem	Idem
123	Miguel Simón	Idem	Idem
124	Lorenzo Redondo	Idem	Idem

(Se concluirá)

MINISTERIO  
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS  
ARTES

Dirección general de Primera Enseñanza

## Circular

La *Gaceta* correspondiente al día 25 de Junio último, publica una ley por la que se concede a este Departamento un crédito de 263.720,82 pesetas, destinadas al pago de los gastos del material que se adeudan por el servicio de adultos, segundo semestre del año 1907, y como su importe ha de destinarse precisamente al pago de las atenciones que se hacen en este caso, esto es, realizadas ya y desde entonces por los Maestros sin haber sido satisfechas, los libramientos sólo podrán hacerse previa remisión de cuentas que acrediten los gastos efectuados, y a fin de ordenar su abono de modo conveniente, comunico á V. S. estas instrucciones para conocimiento de los Sres. Maestros interesados y de los Habilitados de los partidos judiciales de esa provincia, á quienes ordenará su exacto cumplimiento:

1.ª Los Sres. Maestros de primera enseñanza que hubiesen tenido clases de adultos en el año de 1907, y á quienes se adeude el gasto de material que realizaron durante el segundo semestre de aquel año, deberán formular cuentas justificadas de su importe, que remitirán inmediatamente á las Juntas provinciales de la provincia á que pertenece el pueblo en que desempeñaron aquel servicio, conteniendo el importe de estas cuentas en el límite correspondiente á la mitad de la consignación total asignada á sus Escuelas en aquel año.

Estas cuentas pueden llevar la fecha de entonces ó la corriente.

2.ª Deberá utilizarse, como modelo para rendir estas cuentas, el mismo que sirve para las atenciones generales de todos los años, detallado en las instrucciones aprobadas por Real orden de 27 de Marzo de este año.

3.ª Recibidas en las Juntas provinciales las cuentas de los Maestros que se encuentren en este caso, deberán ser examinadas, censuradas y

aprobadas, hecho lo cual, los Secretarios Jefes de las Secciones provinciales deberán facilitar á los Habilitados nota ó relación detallada de las cuentas aprobadas para que formulen su cuenta general del partido, debiendo tener muy presente al realizar estas diligencias, que el crédito con que han de efectuarse los pagos ha sido solicitado y concedido, y ha de ser distribuido con arreglo á los datos comprendidos en las certificaciones que fueron en aquel año expedidas por las Juntas provinciales.

4.ª Esta cuenta general deberá ser redactada por los Habilitados, conforme al modelo usual y corriente aprobado con el número 7 de las Instrucciones generales de 27 de Marzo de este año, ya citadas, teniendo presentes las siguientes observaciones:

a) El recibo que debe ceder el Maestro cuando el pago se hace con anterioridad á la formación de las cuentas, no debe en esta ocasión unirse á aquéllas, puesto que la rendición de cuentas va á ser hecha con anterioridad al pago. Este recibo será unido á las cuentas en el momento oportuno, como se indica más adelante.

b) Tampoco habrán de acompañarse á estas cuentas las cartas de pago de reintegro al Tesoro del impuesto del 1,20 por 100. Este reintegro no debe hacerse por los Habilitados, porque después al hacer el pago de las cuentas la Delegación de Hacienda de cada provincia descontará del libramiento el impuesto, percibiendo el Habilitado en su día la cantidad líquida que ha de abonarse á los Maestros.

c) Para estos efectos, los señores Habilitados deberán tener presente que en la casilla de sus cuentas correspondientes á las cantidades deben consignar el íntegro de la asignación que corresponde al segundo semestre de la clase de adultos, esto es, la asignación (líquida) que debe percibir y justificar el Maestro, más el 1,20 por 100 del impuesto de pagos del Estado, más el 0,50 por 100 de habilitación.

d) Nada hay que detallar ni consignar en la liquidación de cargo y data, porque el libramiento no ha de percibirse por los Habilitados, sino con posterioridad á la remisión de

las cuentas; pero sí deberá hacerse en el lugar correspondiente la demostración de los descuentos ó impuestos. La fecha de esta cuenta puede ser la de 1907, si ya estuvieran formuladas, ó la corriente, si ahora se formulan.

5.ª Formuladas así las cuentas ó relación general de gastos por los Habilitados, deberán remitirlas á la Sección de las Juntas provinciales, acompañando un segundo ejemplar ó copia de estas relaciones.

6.ª Los Jefes de las Secciones dispondrán que estas cuentas sean diligenciadas en la forma que determina la Instrucción número 20 de las aprobadas en 27 de Marzo último, y unirán á ellas las cuentas de los Maestros, remitiéndolas á esta Dirección general para su abono.

7.ª La Dirección general ordenará el pago de su importe á favor de los Sres. Habilitados de los partidos judiciales, y cuando éstos hagan efectivo el libramiento deberán proceder inmediatamente al pago, recogiendo de los Maestros el recibo correspondiente (modelo número 6 de los aprobados por las Instrucciones ya citadas), recibos que deberán unir en las Delegaciones de Hacienda á los libramientos realizados.

8.ª Los Habilitados de los partidos judiciales quedan obligados á notificar á los Sres. Jefes de las Secciones provinciales de Instrucción pública que se ha efectuado el pago totalmente, cuando así se haya hecho, y estos funcionarios lo comunicarán á esta Dirección general inmediatamente para dar á los pagos la debida publicidad.

9.ª Estos pagos deberán realizarse por los Sres. Habilitados en el mismo plazo que las Delegaciones de Hacienda conceden para la firma y devolución de las nóminas de personal, y, en todo caso, deberán tener muy presente que cuando no les sea posible efectuarlo, no deben retener en su poder los fondos realizados, sino que deberán ingresarlos al Tesoro en las Delegaciones de Hacienda de las provincias.

10. Todas las diligencias preliminares á la expedición de los libramientos, deben hacerse por las Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales, Maestros y Habilitados con la mayor rapidez posible para que los pagos puedan efectuarse desde luego.

Madrid, 9 de Julio de 1911.—El Director general, R. Altamira.

Sres. Gobernadores-Présidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

(Gaceta del día 12 de Julio de 1911)

SUBDELEGACIÓN DE MEDICINA  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Con el fin de cumplimentar órdenes superiores, me permito rogar á los Sres. Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad de este partido, se dignen dirigir á esta Subdelegación antes de fin de mes, contestación á esta pregunta:

¿Existe paludismo en ese Ayuntamiento?

León 18 de Julio de 1911.—El Subdelegado, Alfredo L. Núñez.

## JUZGADOS

## Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, por providencia que dictó hoy en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de León, dimanada de la causa seguida por lesiones, contra Días Vidal García, vecino de Mansilla del Páramo, se cita al testigo Rosendo Rodríguez Miguélez, vecino de San Pedro de Bercianos, y que en la actualidad se halla en América, para que comparezca ante dicha Audiencia provincial de León el día 21 del actual, y hora de las diez de la mañana, al juicio oral en expresada causa; bajo apercibimiento que de no concurrir ni alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

La Bañeza 14 de Julio de 1911.—El Secretario judicial, Arsenio Fernández de Cabo.

## Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de Murias de Paredes y su partido, en el juicio declarativo de mayor cuantía propuesto por el Procurador D. Eduardo Álvarez, en nombre de D. Magín Fernández, Escribano, y domiciliado en Gijón, contra doña Gabriela García Álvarez, domiciliada en Palacios del Sil, y otros, y también contra D. Demetrio Álvarez García, hijo de la anterior, domiciliado en Sosas, asente en ignorado paradero, como heredero de D. Benito Álvarez, sobre otorgamiento de escritura de compra-venta ó devolución de cantidad, acordó en providencia del día de hoy, se dé traslado, con emplazamiento de esta demanda, al demandado D. Demetrio Álvarez García, soltero, mayor de edad, domiciliado en Sosas, ausente y en ignorado paradero, emplazándole para que dentro de cinco días improrrogables, comparezca á contestarla en este Juzgado de primera instancia; en el que está declarado ausente en rebelar; entregándole, á la vez, las copias simples presentadas con la demanda, á cuyo efecto se le hace segundo llamamiento.

En su virtud, emplazo al D. Demetrio Álvarez García de la indicada demanda, y bajo el concepto que en la misma se le da, al objeto, tiempo concedido y Juzgado que quedan expresados; con la prevención de que si no compareciere, la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Murias de Paredes cuatro de Julio de mil novecientos once.—El Secretario judicial, Angel D. Martín.

Don Lisandro Alonso Llamazares, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles á que fué condenado D. Mauricio Martínez, vecino de Valdefrío, en juicio verbal que le promovió D. Victorino Flórez Gutiérrez, Procurador de D. Telesforo Hurtado del Valle, vecinos de esta ciudad, se venden en pública subasta, como propios del demandado, los bienes siguientes:

1.º Una zafra de Hoja de lata, como de seis arrobas de ca-

	Ptas.
bidá; tasada en cinco pesetas.	5
2.º Unas alacenas de cho- po con puertas y una estantería de igual madera; en cuatro pe- setas.	4
3.º Cuatro taburetes pe- queños, de pino; en dos pesetas	2
4.º Un caballo de ocho años, de seis cuartas de alzada, pelo rojo, destinado á carga; en set- enta y cinco pesetas.	75
5.º Una casa, en el pueblo de Archueja, á la carretera que conduce de León á Boñar, que linda por la derecha entrando, ú Oriente, tierra del deman- dado; izquierda, ó Poniente, ca- sa de Pedro Alonso; espalda, ó Norte, tierra de Paula Alvarez, y de frente, ó Mediodía, con la carretera. Se compone de plan- ta baja, tres habitaciones, por- tal y corral, y mide veintisiete metros por diezcho de fachada; tasada en quinientas setenta y cinco pesetas.	575
6.º Una tierra, en dicho tér- mino, y sitio del Corralón, de una hectárea, ó sean navé áreas y treinta y nueve cuerdas: linda Oriente, con huerto de Nicolás Alonso; Mediodía, ca- rretera; Poniente, casa del de- mandado, y Norte, tierra de Paula Alvarez; tasada en cien pesetas.	100
Total pesetas, setecientas se- senta y una.	761

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día veintiocho de los corrientes, á las doce horas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe. Los bienes embargados están depositados en poder del deudor, y no constan títulos de propiedad de los inmuebles.

Dado en León á quince de Julio de mil novecientos once.—Lisandro Alonso Llamazares.—Ante mí, Enrique Zotes.

## ANUNCIOS OFICIALES

### UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

#### JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVER- SITARIOS

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Filosofía y Letras, dos para la de Derecho, y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirijirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 18 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela, y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la na-

turalidad de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13.º Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que correspondía la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las dos segundas enseñanzas. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los ayudados estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; adó deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14.º Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suelta de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una, y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que los fueren necesarios.

La duración de los programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16.º Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para de aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17.º Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno

de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18.º Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 35.º Los becarios de los Colegios mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se le costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de 4.000 pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país adonde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 31.º Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los re-

sultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 39.º Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40.º Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habitan, y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Para los efectos del art. 36, número 4.º, del Reglamento de la Institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 6 de Julio de 1911.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

## CAJA DE RECLUTA

DE ASTORGA, NÚM. 93.

Debiendo verificarse en el próximo día 1.º de Agosto el ingreso en la Caja de Recluta de Astorga, número 93, de los reclutas del reemplazo de 1911 que pertenezcan á los Ayuntamientos que constituyen los partidos judiciales de Astorga, La Baza, Ponferrada y Villafranca, se hace saber á los Sres. Alcaldes-Présidentes de los Ayuntamientos citados, la obligación en que están de dar cumplimiento exacto á lo prevenido en el art. 144 de la ley vigente para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, presentándose en la citada Caja de Recluta el indicado día 1.º, los Comisionados de los Ayuntamientos con la credencial que lo acredite y relaciones, una (duplicada) para los que ingresen en Caja como soldados para activo, y otra (también duplicada) para los comprendidos en los artículos 83 y 87 de la vigente ley.

Astorga 14 de Julio de 1911.—El Teniente Coronel primer Jefe, Santos Valasco.

LEÓN: 1911

Imp. de la Diputación provincial.